

ADDENDUM AL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE NÚMERO \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO "ADDENDUM DE GARANTÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA AFIANZADORA REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE FIRMA AL FINAL DEL ADDENDUM Y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROPIETARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARAN LAS PARTES

a) Que EL PROPIETARIO con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, suscribió con LA AFIANZADORA Contrato de Afianzamiento Múltiple o Addendum en su carácter de \_\_\_\_\_, el cual ratifican en todas sus partes;

b) Que es su voluntad adicionar al Contrato de Afianzamiento Múltiple los términos de este Addendum;

c) Reconocer la emisión de la(s) fianza(s) No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que garantiza ante \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

d) Estar de acuerdo en otorgar y aceptar como garantía prendaria adicional, la que se señala este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum se celebra en términos de los artículos 24 fracción I, 26, 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- EL(LOS) PROPIETARIO(S) manifiesta(n) y reconoce(n) ser único(s) dueño(s) de la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), (en adelante la Garantía Prendaria) y que no existe limitación de uso o propiedad para otorgarlo en garantía de recuperación a LA AFIANZADORA, para la expedición de la(s) fianza(s) referida en la declaración c) de este Addendum.

TERCERA.- Que la garantía prendaria otorgada es en primer lugar para LA AFIANZADORA y de forma preferente.

CUARTA.- Si la Garantía Prendaria es depósito en efectivo, las partes se sujetan a las siguientes reglas:

- I) La garantía prendaria queda en depósito de LA AFIANZADORA;
- II) El importe entregado en garantía podrá ser retirado hasta que la obligación principal garantizada sea cumplida (acreditándolo a satisfacción de LA AFIANZADORA) o la(s) fianza(s) sea cancelada por autorización escrita del Beneficiario;
- III) EL PROPIETARIO tendrá derecho a percibir cualquier excedente por el depósito en efectivo;
- IV) EL PROPIETARIO está de acuerdo que el depósito objeto de este Addendum sea depositado en el tipo de cuenta y en la Institución de Crédito que determine LA AFIANZADORA, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega por parte de EL PROPIETARIO;
- V) En caso de llevarse a cabo cualquier embargo, secuestro, etc., que afecte la garantía prendaria, por causas no imputables a LA AFIANZADORA, EL PROPIETARIO se obliga a obtener el levantamiento de cualquier gravamen que se establezca al depósito materia de la garantía, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución, a fin de que dicho importe quede libre de cualquier gravamen, cargo o limitación de dominio. LA AFIANZADORA se reserva sin que esto implique una obligación a su cargo, el derecho de ejercer las acciones que sean necesarias con el objeto de liberar de cualquier embargo, cargo, gravamen o limitación de dominio a los multicitados bienes, siendo por cuenta de EL PROPIETARIO todos los gastos que tuvieren que efectuarse por este motivo;
- VI) En caso de ejecución forzosa de la prenda, LA AFIANZADORA deberá informar a EL PROPIETARIO en el domicilio señalado en el Contrato de Afianzamiento Múltiple o en sus Addendums, del pago que realizará al beneficiario de la(s) fianza(s), otorgándole un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho

convenga, transcurrido dicho término, LA AFIANZADORA entregará el importe que proceda pagar por incumplimiento del fiado.

QUINTA.- Todos los avisos y notificaciones que las partes deban de darse de acuerdo con este Addendum, se consignarán por escrito y deberán ser entregados personalmente o por correo certificado, dirigidos a la parte que corresponda en el domicilio que señalen en el Contrato de Afianzamiento Múltiple para todos los efectos legales incluyendo el emplazamiento a juicio. Para todo lo relativo a este Addendum las partes establecen como domicilio el señalado en Contrato de Afianzamiento Múltiple citado al rubro.

SEXTA.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine el presente Addendum, serán por cuenta de EL PROPIETARIO, FIADO Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, de forma indistinta.

SEPTIMA.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en este Addendum, se aplicarán las disposiciones relativas del Código de Comercio, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que el presente Addendum se regirá y se interpretará de acuerdo con las disposiciones de los cuerpos legales a que se ha hecho mención.

OCTAVA.- EL PROPIETARIO está de acuerdo y acepta que para el caso de que exista reclamación de pago por parte del beneficiario con cargo a cualquiera de las pólizas de fianza señaladas en este Addendum y sean procedentes, LA AFIANZADORA podrá disponer de la garantía prendaria, dentro de los 5 días naturales antes del pago al beneficiario, sin necesidad de juicio alguno. En caso de existir alguna cantidad faltante para cubrir el monto total procedente EL PROPIETARIO, FIADO Y/O OBLIGADO SOLIDARIO de conformidad con el Contrato de Afianzamiento Múltiple y sus Anexos, provisionaran de fondos, o bien reintegraran el importe dentro de los 15 días naturales siguientes a su solicitud.

NOVENA.- La vigencia del presente Addendum está relacionada con la vigencia de la(s) póliza(s) de fianza(s) a que se hace mención en el inciso c) de las declaraciones, por lo que se dará por terminado en el momento en que LA AFIANZADORA, reciba del beneficiario la póliza de fianza citada y la autorización expresa y por escrito para cancelarla y el fiado de la fianza no registre adeudos ante LA AFIANZADORA. Por lo que la devolución del depósito en garantía se realizará quince días hábiles después de recibida por LA AFIANZADORA la solicitud de EL PROPIETARIO.

DÉCIMA.- Para todos los efectos de controversia, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Addendum, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el presente Addendum y sin que esté viciado por error, dolo, violencia o mala fe, en razón de ser libre y espontánea su voluntad para obligarse en la forma y términos en que se ha redactado en este Addendum.

Estando conformes con su contenido, las partes otorgan y firman este Addendum por duplicado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL PROPIETARIO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA AFIANZADORA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_